



Firmado digitalmente por
 FERNANDEZ GAMARRA Jose Carlos
 FAU 20605/03654 hard
 Cargo: Administrador
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13.07.2023 08:22:22 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 de Julio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 000243-2023-GRC/GA

VISTO:

El Memorando N° 001211-2023-GRC/PPR, de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 001248-2023-GRC/GA, de fecha 16 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001432-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **LYS MONICA LEON VELASQUEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°001211-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **LYS MONICA LEON VELASQUEZ** en el Expediente Judicial N°00278-2019-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Número seis, de fecha 14 de junio de 2021 (Sentencia).
 (...)
 2. FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes desde el 01 de enero del 2007 en adelante corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.
 (...)



Firmado digitalmente por SILVA
 ALMEIDA Cesar Jacinto FAU
 20463703654 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12.07.2023 18:46:42 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUIROQUE ALMERCO
 PEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 333... Fecha:

14 JUL 2023



- **Resolución Número once, de fecha 06 de octubre de 2022 (Sentencia de Vista).**

(...)

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 14 de junio de 2021 (folios 915 a 940), en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.

(...)

- **Resolución Número trece, de fecha 26 de abril de 2023 (Requerimiento).**

(...)

DECLARAR que la relación jurídica habida entre las partes desde el 01 de enero del 2007 en adelante corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. Así mismo cumpla la demandada con INCLUIR EN LAS PLANILLAS a la demandante en el régimen laboral de la actividad privada, debiendo señalar el puesto que desempeña, debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

(...)

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en la parte resolutive de la sentencia, el cálculo de los beneficios sociales¹, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del 01 de enero de 2007, hasta el 31 de diciembre del 2018, de acuerdo al petitorio del demandante; Sin embargo, en estricto cumplimiento del mandato judicial el reconocimiento del vínculo laboral a favor de **LYS MONICA LEON VELASQUEZ**, corresponde sea declarada desde el 01 de enero del 2007 en adelante;

Que, mediante Informe N°001432-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **LYS MONICA LEON VELASQUEZ**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **LYS MONICA LEON VELASQUEZ** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01 de enero de 2007 en adelante, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su

¹ Resolución número seis, de fecha catorce de junio del 2021, del considerando 2.24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 333 Fecha: 14 JUL 2023



competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la señora **LYS MONICA LEON VELASQUEZ**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **01 de enero de 2007 en adelante**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 355 Fecha:

14 JUL 2023

